

TERCERO. La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar ha evacuado informe cuyo tenor es el que sigue:

<< ... De entre las diferentes acciones del proyecto que pueden generar efectos para el medio marino, cabe destacar el incremento en los vertidos al mar de efluentes líquidos que serían sometidos a un tratamiento idéntico a los que actualmente se generan y evacuados a través de las mismas instalaciones existentes. En el documento ambiental no se cuantifica el incremento en el volumen de tales efluentes líquidos por lo que difícilmente puede ser evaluado su hipotético impacto ambiental que será el resultado de las características y volumen del efluente, la capacidad de dilución del medio receptor y los hipotéticos receptores de dicho impacto existentes en la zona afectada.

Independientemente de lo anterior, el documento inicial incorpora un capítulo dedicado al análisis del contexto ambiental en el que se describe, de manera muy general, los medios físico, biológico y socioeconómico, sin que exista una descripción pormenorizada de las características físicas y biológicas de la zona que pudiera resultar afectada por el incremento en el caudal de vertido. En este sentido resulta especialmente relevante mencionar que existen citas de la presencia de la especie *Patella ferruginea* en el puerto de Melilla que, caso de confirmarse en la zona hipotéticamente afectada por el vertido, supondría un impacto severo dado que la mencionada especie se encuentra incluida desde 1999 (Orden de 9 de junio de 1999, BOE 148 de 22 de junio de 1999) en la categoría "en peligro de extinción" del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Asimismo, resulta de gran importancia destacar que en el documento inicial no se hace mención alguna de las nuevas obligaciones derivadas de la implementación de la Directiva 2.000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y en la que, entre otros objetivos, se establece la obligación de:

- Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

- Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas: Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

Por todo lo anterior, cabe realizar las siguientes observaciones:

1) Teniendo en consideración los posibles efectos sinérgicos del incremento del caudal vertido respecto al actualmente existente y la falta de información relativa a los medios físico y biológico del área receptora, esta Dirección General es de la opinión de que el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o, en su defecto, que se proceda a realizar los estudios adecuados para valorar dicho impacto ambiental.

2) Dichos estudios deberán incorporar una caracterización ambiental del medio marino que abarque, como mínimo, todo el área que pueda resultar afectada por el vertido, prestando especial atención a la presencia de *Patella ferruginea*.

3) En el caso de detectarse la presencia de ejemplares de esta especie en peligro de extinción, resultará de aplicación la ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LA LAPA FERRUGÍNEA (*Patella ferruginea*) EN ESPAÑA, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en su reunión del día 30 de mayo de 2008.

4) El proyecto final debe considerar su compatibilidad con la Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento (RD. 1471/1989).

5) El proyecto final debe considerar su compatibilidad con los criterios de la Directiva Marco de Aguas en función de la clasificación del estado ecológico de la masa de agua donde se pretende ejecutar el proyecto, de manera que se asegure su no deterioro ... >>

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Melilla ha emitido informe con las siguientes consideraciones:

<< ... Debido al incremento cuantitativo en la generación de efluentes y residuos líquidos y gaseosos que supone el proyecto de instalación de un nuevo grupo generador, se estima la conveniencia de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, en función de los criterios